

Fecha de la Disposición:

19 de febrero de 2007

Sección:

III. OTRAS DISPOSICIONES

Organismo:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Rango:

Orden

Título:

Orden de 19 de febrero de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras y condiciones del régimen de concesión de subvenciones a empresas y organizaciones para su adhesión y mantenimiento en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) y se hace pública la convocatoria para el año 2007.

En la búsqueda de una mejora continua en el comportamiento ambiental y en el intento de lograr una constante evaluación y mejora de los resultados de las actividades industriales en relación con el medio ambiente, la UE ha establecido un sistema de participación voluntaria en sistemas de gestión y auditoría ambiental conocido como **EMAS** (Eco-Management and Audit Scheme).

Con el sistema **EMAS** se promueve la mejora continua del comportamiento ambiental de las empresas mediante la implantación de un sistema de gestión ambiental, la evaluación sistemática, periódica y objetiva del sistema, la información al público y a las partes interesadas y la formación y la implicación activa de los empleados.

Por tanto, la implantación de este sistema tendrá como resultado la aplicación de innovaciones tecnológicas y de gestión en las empresas, contribuyendo, en definitiva, a lograr un mayor crecimiento empresarial, competitividad, rentabilidad y creación de empleo y, sobre todo, a la obtención de unos objetivos ambientales más ambiciosos.

En esta misma línea la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, el Decreto 185/1999, de 17 de junio, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma gallega de un sistema voluntario de gestión y auditoría ambiental, y el Reglamento 761/2001, del Parlamento europeo y el Consejo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (**EMAS**), modificado por el Reglamento (CE) nº 196/2006, de la Comisión, que constituyen la legislación aplicable a tal efecto en la Comunidad Autónoma de Galicia, inciden también en la importancia de incentivar los sistemas de ecogestión y ecoauditoría voluntarios de las empresas.

Las principales novedades de esta orden en relación con las publicadas en años anteriores consisten, por un lado, en la incorporación como acción subvencionable del mantenimiento del sistema de gestión ambiental y, por otro, en la inclusión como posibles beneficiarios de la misma a las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, así como el establecimiento de las bases reguladoras y condiciones de la

concesión de las subvenciones en el tiempo en que se encuentre vigente.

Con la implantación y mantenimiento de este sistema de gestión ambiental se minimizarán gradualmente los impactos producidos por las organizaciones sobre el medio receptor.

En este mismo sentido es conveniente señalar que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por la que se regula el régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, modificada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, establece unos preceptos básicos en esta materia y motivó la adaptación del régimen general de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Galicia a su contenido básico a través de la Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y de régimen administrativo, que procede, en sus artículos 12 y 13, a las modificaciones del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en lo que respecta al régimen general de ayudas y subvenciones, infracciones, sanciones y régimen de responsabilidades.

La Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, consciente de la importancia que tiene la implantación de sistemas voluntarios de gestión y auditorías medioambientales en las empresas e instituciones y del requisito que **EMAS** tiene de información pública, que le da un plus de transparencia, pretende favorecer e impulsar la implantación de este sistema de ecogestión y ecoauditoría estableciendo una línea de ayudas para su implantación y mantenimiento.

En su virtud, y en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su presidente, modificada por las leyes 11/1988, de 20 de octubre, 12/1989, de 4 de octubre, y 7/2002, de 27 de diciembre, en relación con los artículos 27.30º y 30 del Estatuto de autonomía para Galicia y el Decreto 1/2006, de 12 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONGO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.-Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria para el ejercicio 2007 de subvenciones destinadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, a financiar la implantación y/o mantenimiento de un sistema de gestión ambiental, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, regulados en los artículos 3 del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, que desarrolla el Decreto legislativo 1/1999, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario en materia de ayudas y subvenciones públicas; y 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 761/2001, del Parlamento europeo y del Consejo, de 19 de marzo, por el que se permite que las organizaciones se adhieran con carácter voluntario a un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (**EMAS**).

2. Estas subvenciones se concederán para apoyar el proceso de implantación y mantenimiento de un sistema de gestión ambiental en empresas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y su posterior adhesión al sistema comunitario **EMAS**.

3. Las actuaciones realizadas al amparo de la presente orden, y que tengan por objeto la implantación de un sistema de gestión ambiental, no se podrán haber iniciado antes del 1 de diciembre del año anterior a la convocatoria de las subvenciones y deben estar finalizadas antes de la fecha que se determine en cada convocatoria, en todo caso y para el año 2007, esta fecha será la del 31 de octubre.

4. Estas bases reguladoras se aprueban para un período de tres años.

Artículo 2º.-Acciones subvencionables.

Las acciones financiables según lo dispuesto en la presente orden son:

-Los trabajos, estudios, verificaciones y validaciones realizados para la implantación del sistema de gestión ambiental **EMAS** y registro de la empresa o entidad solicitante.

-Los trabajos, estudios, verificaciones y validaciones realizados para la actualización anual de la declaración ambiental y los destinados a la renovación en el registro, cada tres años, a través de la validación de la declaración ambiental actualizada.

Artículo 3º.-Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas subvenciones:

-Las empresas, organizaciones y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que pretendan implantar el sistema de gestión medioambiental **EMAS**.

-Las empresas o entidades adheridas y registradas en el sistema comunitario **EMAS** que tengan que realizar la verificación trianual para renovar su permanencia en el registro.

2. Las empresas y asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que implanten por fases el sistema de gestión ambiental **EMAS** solicitarán las subvenciones en el ejercicio económico en el que se produzca la verificación de la declaración ambiental por verificador oficialmente acreditado.

Artículo 4º.-Requisitos.

1. Los solicitantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener su domicilio social o alguno de sus centros de trabajo situados en la Comunidad Autónoma de Galicia y materializar el proyecto objeto de la subvención en el ámbito territorial de Galicia.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) No tener contraídas deudas con la Xunta de Galicia.

d) Poseer personalidad jurídica propia, suficiente capacidad para obrar y no estar inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado, comunidades autónomas y otros entes públicos.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones prevista en esta orden las personas o entidades en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Las ayudas concedidas a los sectores agrario y pesquero deberán cumplir lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1860/2004, de la Comisión, de 6 de octubre de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 e 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos en los sectores agrario y pesquero (DO L 325, del 28-10-2004), en el que deberán tener en cuenta que la ayuda total de mínimos concedida a cualquier empresa de estos sectores no excederá de 3.000 A en un período de tres años.

Artículo 5º.-Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de las subvenciones previstas en esta orden será de:

a) Hasta un máximo del 75% del coste de la implantación y verificación (coste total) para las empresas que implanten y se registren en el sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental **EMAS**.

b) Hasta un máximo del 75% del coste de la verificación para renovación del registro.

c) Hasta un máximo del 50% del presupuesto cuando la verificación se realice partiendo de la norma ISO 14001, con un importe máximo de 2.000 A.

Artículo 6º.-Gastos no subvencionables.

1. No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

-Cualquier impuesto pagado por la entidad.

-Gastos financieros derivados de la inversión.

-Gastos de personal, tanto propios como externos.

2. Y todos aquellos que figuran en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones como no subvencionables.

Artículo 7º.-Solicitudes y plazos.

1. Las solicitudes, según el modelo normalizado que figura como anexo I de la presente orden, se presentarán preferentemente en el registro de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en Santiago de Compostela, en el de las respectivas delegaciones provinciales o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, e irán dirigidas al conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será el que figure en cada resolución anual de convocatoria. Para el ejercicio de 2007, el plazo establecido será de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

3. De conformidad con el artículo 13.4º de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en la página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en dicha página web.

4. La presentación de las solicitudes comporta la autorización del solicitante para obtener por el órgano concedente de las mismas de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, quedando liberado el solicitante de aportar las correspondientes certificaciones.

Artículo 8º.-Documentación a presentar con las solicitudes.

Con las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos originales o mediante copia compulsada:

1. Acreditación de la personalidad:

1.1. Personas jurídicas:

a) Certificación del registro en la que conste su constitución y los estatutos vigentes.

b) Documento acreditativo del poder con el que actúa el representante en nombre de la entidad, en el caso de que tal poder no conste en la certificación, y copia compulsada de su documento nacional de identidad.

c) Tarjeta de identificación fiscal.

1.2. Personas físicas.

a) Documento nacional de identidad del titular o titulares solicitantes, así como de su representante, en su caso.

b) Declaración censal de alta en las obligaciones tributarias (modelo 037) en la Agencia Estatal Tributaria referida a todos los titulares, en su caso.

2. Declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas o concedidas para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes y de las ayudas de mínimos de los 3 últimos años.

3. Se presentará un estudio que no supere las 20 páginas de extensión que contenga:

a) Memoria técnica.

Para la implantación y registro en el sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales **EMAS**, una memoria técnica explicativa de la acción que se va a desarrollar. Esta memoria técnica incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

-Evaluación ambiental de la instalación.

-Política ambiental a seguir (compromiso de mejora continua, prevención de la contaminación y conformidad reglamentaria...).

-Cronograma que no supere el ejercicio presupuestario en referencia al establecimiento de los pasos para lograr el registro en **EMAS**.

-Indicación expresa de posesión de algún sistema de gestión ambiental, en concreto, de la ISO 14001. En el supuesto de posesión de dicha norma ISO 14001, se acompañará certificado acreditativo emitido por el organismo competente.

b) Memoria valorada y presupuestos detallados de los trabajos a realizar (gastos de consultoría y verificación) para los objetivos establecidos en el artículo 1º.

En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere los 12.000 A, en el supuesto de prestación

de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores.

En el caso de realizar la implantación del sistema de gestión con medios propios, se presentará un presupuesto de gasto que deberá ser aprobado por la Administración para que este gasto pueda ser considerado subvencionable.

c) Beneficios ambientales esperados.

4. Certificación expedida por la entidad bancaria, que acredite la existencia de la cuenta de la empresa, asociación o entidad, indicando el número de cuenta en el que se deberá hacer el ingreso de la subvención en caso de ser concedida, según el modelo del anexo IV.

5. Declaración, según el modelo del anexo II, de compromiso de registro en el Registro Gallego de Centros Adheridos al Sistema de Gestión y Auditoría Ambiental dentro del plazo previsto en esta orden y mantenimiento de dicho registro durante un período no inferior a cinco años a contar desde la fecha de su inscripción.

6. Declaración del responsable de la empresa, organización, asociación o entidad sin ánimo de lucro de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, tal como se prevé en su apartado 7 y de conformidad con el modelo establecido en el anexo III de la presente orden. Esta justificación deberá ser presentada con la solicitud y con la justificación de inversión realizada.

Capítulo II

Comisión de valoración, tramitación, resolución, justificación y pago

Artículo 9º.-Comisión de valoración.

1. Presentada la solicitud acompañada con toda la documentación correspondiente, se procederá a su valoración por una comisión de evaluación, formada

por tres funcionarios, adscritos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, designados al efecto por el titular de este centro directivo; uno de los cuales hará, además, de secretario de la misma.

En el caso de carencias o defectos de forma, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, enmiende la falta o proporcione los documentos preceptivos. De no procederse a dicha subsanación en el plazo indicado, se tendrá por desistido de su petición según el artículo 71 da Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha ley.

2. Esta comisión de evaluación formulará la correspondiente informe-propuesta de concesión o denegación de las subvenciones, propuesta que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9.5º del Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia y que se elevará al órgano competente para resolver.

3. Si en la consulta que realice esta Administración para comprobar la ausencia de deudas tributarias, con la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia, una empresa, asociación o entidad sin ánimo de lucro, se obtuviese informe negativo por constar deudas pendientes con alguno de los citados organismos, se comunicará al solicitante, concediéndole un plazo de quince días para la subsanación de tal defecto, procediéndose al archivo de la solicitud, si transcurrido dicho plazo no consta por medio del correspondiente certificado positivo que el defecto detectado haya sido subsanado.

Artículo 10º.-Criterios de valoración.

Cuando el número de solicitudes con derecho a subvención exceda del crédito disponible en esta orden, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental propondrá, dentro de los límites establecidos, el importe correspondiente a cada beneficiario, realizando un prorrateo entre éstas, en función de lo que suponga el porcentaje financiable de cada solicitud sobre el total subvencionable de todas ellas.

Artículo 11º.-Resolución de concesión.

1. Las solicitudes de subvención serán resueltas por el director general de Calidad y Evaluación

Ambiental, por delegación del conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de abril, en el plazo máximo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que el interesado haya recibido comunicación expresa de la resolución, se entenderán desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 287/2000,

de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente dichas solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 78.8º del Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se publicarán en el DOG las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, programa e crédito presupuestario al que se le imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. Cuando no sea necesaria la publicación en dicho diario oficial, según la precitada normativa, se publicará tal información en el tablón de anuncios de los servicios centrales de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El beneficiario estará obligado a dar publicidad de la subvención concedida en toda actividad relacionada con el objeto de la subvención.

3. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 28 de noviembre, se permitirá la subcontratación total de la actividad objeto de la subvención, excepto cuando, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporte valor añadido al contenido de la misma.

4. El otorgamiento de la subvención debe ser aceptado por el beneficiario en el plazo máximo de 15 días, desde su notificación con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En el caso de que el beneficiario no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se considerará que renuncia a su solicitud de ayuda.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de las subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

6. Las resoluciones de concesión de la subvención se incluirán en un registro durante un período de diez años a contar desde la fecha de concesión, donde se incluirá toda la información necesaria para demostrar que se cumplieron las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 e 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE L nº 10, del 13-1-2001), tal y como prevé el artículo 3.3º del propio reglamento.

Artículo 12º.-Control y seguimiento.

1. Se constituye una comisión de seguimiento integrada por los mismos miembros de la comisión de valoración, que se encargará del control de la ejecución de la actividad objeto de la subvención.

2. La referida comisión podrá solicitar, en cualquier momento y de forma motivada, cuantas aclaraciones e informes sean necesarios y convenientes y, en el supuesto de no ser cumplimentados en el plazo de 10 días, a partir del día siguiente al de la notificación, conforme prevé el artículo 76 de la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se considerará decaído en su derecho al trámite correspondiente.

Artículo 13º.-Acreditación de trabajos realizados.

Para proceder al cobro de la subvención será indispensable la presentación, antes del 31 de octubre de 2007, de la siguiente documentación original o mediante copia compulsada:

- a) Facturas y justificantes bancarios de los pagos realizados u otros justificantes que acrediten el pago efectivo de la totalidad de dicha inversión.
- b) Declaración ambiental validada por el verificador ambiental.
- c) En el momento de la justificación de la ejecución del proyecto y, en cualquier caso, antes del pago, el peticionario presentará una declaración complementaria del conjunto de las subvenciones solicitadas para el mismo proyecto, tanto las aprobadas y concedidas como las pendientes de resolución, de las distintas administraciones públicas competentes o cualquiera de sus organismos, entes o sociedades.
- d) Declaración jurada de haber cumplido con el presupuesto de implantación del sistema de gestión con medios propios aprobado por la Administración para la realización de este proyecto, en su caso. Se podrá llevar a cabo visita de comprobación por parte de la Administración para verificar el cumplimiento del mismo.
- e) El solicitante se verá obligado a la comunicación de cualquiera de las modificaciones de las condiciones que han sido tenidas en cuenta para dictar la resolución de aprobación de la subvención solicitada y, en especial, las relativas a lo previsto en el artículo 13.2º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 14º.-Pago.

Acreditados los trabajos realizados, en el plazo y en la forma prevista en el artículo anterior, se procederá a tramitar el pago correspondiente.

Para dicho pago, deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

-El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la comunidad autónoma, tanto en el momento de dictarse propuesta de resolución de concesión como con anterioridad al pago de la misma, comprobándose por la Administración esta circunstancia según lo previsto en el artículo 7.4º.

-No tendrá lugar el pago de la subvención si no han sido ejecutados la totalidad de los trabajos y actividades para los que la misma fue aprobada.

-Si en la verificación se detectasen no conformidades derivadas de la falta de permisos, licencias o autorizaciones que la entidad debe disponer para su actividad, no se tramitará el pago de la misma.

Artículo 15º.-Reducción del pago.

En caso de que la inversión o actividad realizada tuviese un coste inferior al inicialmente previsto, la subvención concedida se verá disminuida en función de los costes efectivamente realizados para su adhesión a **EMAS**.

Artículo 16º.-Crédito presupuestario.

Las subvenciones se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que, en cada uno de los años de vigencia de esta orden, señale la correspondiente Ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las convocatorias anuales se regirán por las bases y condiciones establecidas en esta orden y, en su caso, por la normativa reguladora de la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Para el ejercicio del año 2007, se destinarán:

a) Para empresas, 450.000 A que se imputarán en la aplicación presupuestaria 15.03.541D.770.0. Indicativamente se destinarán 400.000 A para implantación del sistema **EMAS** y 50.000 A para renovación de registro.

b) Para asociaciones o entidades sin ánimo de lucro se destinarán 100.000 A de la aplicación presupuestaria 15.03.541D.781.1.

Las empresas que reciban ayudas concedidas, al amparo de esta orden y, con cargo al concepto presupuestario 15.03.541D.770.0, cofinanciado por fondos Feder, se someterán al cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las medidas de publicidad impuestas por el reglamento de la Comisión

(CE) número 1159/2000, de 30 de mayo.

En ambos casos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Galicia del año 2007. Dicha cuantía podrá incrementarse después, en su caso, de tramitar el oportuno expediente de modificación presupuestaria.

Artículo 17º.-Sectores excluidos.

Esta orden de subvenciones se acoge al Reglamento (CE) nº 69/2001, de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DOCE L nº 10, del 13-1-2001), donde la ayuda total de mínimis concedida a cualquier empresa no deberá exceder de 100.000 A en un período de 3 años. Asimismo, quedarán excluidas de estas ayudas las empresas del sector del transporte, las empresas relacionadas con la producción, transformación y comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado CE y las actividades relacionadas con

la exportación (artículo 1 del Reglamento (CE) 69/2001).

Artículo 18º.-Compatibilidad de las subvenciones.

La subvención contenida en esta orden es compatible con otras subvenciones de cualquier Administración pública, dentro de los límites establecidos en el artículo 78 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de la Comunidad Autónoma de Galicia, en el que se señala que el importe de las subvenciones no podrá, en ningún caso, aislada o conjuntamente con otras, superar el coste de la actividad que vaya a desarrollar el beneficiario.

Artículo 19º.-Reintegro.

Procederá el reintegro total o parcial de las subvenciones reguladas en esta orden y de los intereses de demora devengados desde el momento de su pago, en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión y registro y, en todo caso, en los supuestos previstos en el artículo 78.10º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

Artículo 20º.-Obligación de facilitar información.

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir el órgano gestor correspondiente de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden tienen la obligación de facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas, por el Consejo de Cuentas y por los previstos en la normativa de la Unión Europea, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las subvenciones públicas, así como la que le sea solicitada por cualquier órgano comunitario de inspección o control, según lo indicado en el artículo 78.11º del texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, y en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 21º.-Registro.

1. Las empresas o las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que hayan finalizado el proceso, y recibido el pago de la subvención, dispondrán de un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de pago para solicitar su inclusión en el Registro Gallego de Centros Adheridos al Sistema de Gestión y Auditoría Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 185/1999, de 17 de junio, por el que se establece el procedimiento para la aplicación en la Comunidad Autónoma gallega de un sistema voluntario de gestión y auditoría ambiental.

2. Las empresas o las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que no soliciten la inscripción en el registro en el plazo previsto no podrán acogerse

a las subvenciones de mantenimiento del sistema de gestión y auditoría ambiental **EMAS**. Además, transcurrido dicho plazo, se procederá de oficio a iniciar el trámite de reintegro de las cantidades percibidas.

3. Las empresas o las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro están obligadas a mantener en vigor el Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Ambiental (**EMAS**) y su correspondiente registro, durante

un período mínimo de 5 años, en el supuesto de concesión de la ayuda solicitada con este fin.

Artículo 22º.-Recursos.

La resolución dictada por el director general de Calidad y Evaluación Ambiental, por delegación del titular de la Consellería de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, o en el plazo de tres meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo; o bien podrá ser impugnada directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses si la resolución fuese expresa o seis meses desde que se entienda desestimada por silencio administrativo.

Disposiciones adicionales

Primera.-A los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 79 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, así como las previsiones contenidas en el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, que desarrolla el citado decreto legislativo.

Segunda.-La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental podrá seguir, total o parcialmente, el proceso de implantación de **EMAS** en las organizaciones solicitantes de las subvenciones reguladas por la presente orden; debiendo estos solicitantes prestar la colaboración necesaria para este seguimiento, previa identificación del personal representante de dicho centro directivo.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Calidad y Evaluación Ambiental para dictar, en el ejercicio de sus competencias, las instrucciones precisas para el desarrollo, interpretación y aplicación de esta orden, en especial, las relativas a la ampliación de plazos previstos en ella, salvo el de presentación de las solicitudes de ayuda.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 19 de febrero de 2007.

Manuel Vázquez Fernández
Conselleiro de Medio Ambiente
y Desarrollo Sostenible